



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D - 1273

11-12



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1.- Modificar el Código fiscal - ley N° 10.397 y modificatorias, de la forma que a continuación se indica.

La Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.), estará facultada para eximir a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el cien por ciento del pago del Impuesto a los Automotores, a los titulares de dominio, que se desempeñen como personal de cuerpo activo de los cuarteles de bomberos voluntarios de la provincia.

Artículo 2: Son requisitos excluyentes para acceder a dicho beneficio:

- a) que durante los últimos cinco (5) años, su domicilio haya sido en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
- b) y llevar como mínimo tres (3) años de enrolado como personal de cuerpo activo bomberil.

Artículo 3.- El beneficio impositivo alcanzará solo a las siguientes categorías: a) ciclomotor o moto; b) auto; c) camioneta.

El beneficiario que posee más de una unidad de las enumeradas en el párrafo anterior deberá optar por una sola de ellas, siendo obligatorio que el uso de la misma sea particular, resultando indiferente la marca, modelo o año



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4.- Los que resulten beneficiarios de esta normativa, deberán acreditar su condición de miembro de cuerpo activo, con un certificado emitido por la Comisión Directiva de la Institución y avalado por la Federación que los nuclea, debiendo presentar el mismo en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

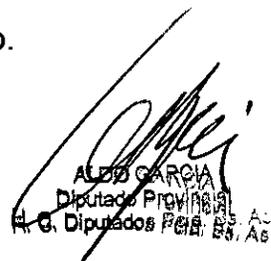
Artículo 5.- El beneficio otorgado por la presente quedará sin efecto, cuando el bombero pierda su condición de miembro activo del cuerpo, ya sea por expulsión, renuncia, jubilación y/o pase a retiro.

La comisión directiva deberá comunicar esta situación a la autoridad de aplicación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ha quedado firme la resolución que lo tiene por desvinculado del cuerpo.

Artículo 6.- Los municipios podrán adherir a la presente ley sancionando ordenanzas respectivas, eximiendo del pago del impuesto, a los usuarios que se encuentren en la orbita Municipal, conforme art. 11 de la ley 13010, y que reúnan las características alcanzados por el artículo 1 y 2 de la presente Ley.

Artículo 7.- La exención dispuesta precedentemente no alcanzará a quien ya goce del beneficio, resultando indiferente la norma que se lo haya otorgado.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALDO GARCÍA
Diputado Provincial
H. C. Diputados Prov. B. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como fin colaborar con quienes a diario ponen en riesgo sus vidas cuidando a terceros y los bienes de los mismos.

Resulta conmovedor para quienes podemos a diario apreciar el desplazamiento del personal al cuartel, cada vez que se oye la sirena del llamado al personal ante un siniestro, incendio, o simplemente colaboración para con la sociedad ante tormentas fuertes, lluvias, vientos etc.

Obviamente que el arribo de los bomberos, ya sea al cuartel como al mismo lugar de siniestro, se produce en el vehículo de su propiedad, que justamente a través de esta norma pretendemos dejar fuera del régimen impositivo vigente.

Como podemos apreciar la labor de estos "reales" servidores públicos es tan amplia como situaciones se presenten en las ciudades en las que cada uno vivimos.

Es válido aclarar que estas personas no reciben contraprestación económica alguna por esta labor que desarrollan a diario, para lo cual resulta redundante pero a su vez importante decir que amén de toda la actividad diaria que cada uno lleva a cabo de manera particular, están a nuestra entera disposición.

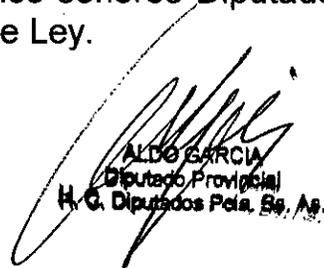
Por si esto nos parece poco, su actividad no termina ahí, dado que el estado provincial no realiza ningún tipo de aporte material o económico permanente con estas instituciones que consideramos fundamentales para la seguridad de nuestros conciudadanos. Por tal motivo, se realizan periódicamente rifas o concursos especiales con el fin de cubrir gastos corrientes para mejorar los recursos materiales y de movilidad para asistir a los servicios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es por ello que entendemos sería un importante aporte la posibilidad de concretar esta iniciativa, que llevaría consigo un merecido reconocimiento al personal activo de los cuerpos de bomberos voluntarios de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores Diputados el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.


ALDO GARCIA
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.